



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

## **RECOMENDACIÓN NO.12/2022**

**SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES  
A DERECHOS HUMANOS:**

**DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD**

(Por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las mujeres y hombres)

**San Luis Potosí, S.L.P, a 8 de diciembre de 2022**

**ING. ISABEL LETICIA VARGAS TINAJERO  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

**Distinguida Ing. Vargas Tinajero**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-082/2020, sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, sobre hechos ocurridos en la Administración Pública Estatal 2015-2021.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



## I. HECHOS

3. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició expediente de queja derivada del escrito firmado por V1, recibido el 12 de febrero de 2020, en el que denunció presuntas violaciones a sus derechos humanos en contra de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), de la Administración Pública Estatal 2015-2021.

4. V1, señaló en su escrito de queja que el 17 de octubre de 2019, que en ese entonces la Subdirectora de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, realizó un festejo fuera de las instalaciones en el horario laboral, así como el festejo del Director Administrativo. Situación que se repitió el 29 de noviembre de 2019 y el 10 de enero de 2020.

5. Preciso que el 9 de diciembre de 2019, hubo festejo navideño con el personal de SEDUVOP, y pusieron su anuncio en el pizarrón, pero no acudió dado la depresión que le genera que la discriminen, y posteriormente se enteró que salió premiada con un obsequio de rifa, que tenía 7 años que no era convocada a las reuniones, festejos.

6. Señaló V1, que en diversas ocasiones tuvo que esperar a que regresara la Subdirectora de Obras Públicas para que le abriera la puerta, pero que fue hasta el 15 de enero de 2020, que le entregaron la llave de las oficinas en donde se encuentra asignada. Además, precisó que el 29 de enero de 2020, sacaron unas sillas de su centro de trabajo, las cuales ya no servían, y en su caso no la tomaron en cuenta si necesitaba una silla.

7. Para la investigación de la queja, se radicó el expediente 1VQU-82/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a las autoridades señaladas como responsables, se entrevistó a la víctima, cuya valoración es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de la presente.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

## II. EVIDENCIAS

**8.** Escrito signado por V1, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual presentó queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos. Al cual agregó 6 impresiones fotográficas que señala en su escrito de queja sobre los festejos y las sillas.

**8.1** Escrito de V1, de 10 de febrero de 2020, dirigido al entonces Secretario General de Gobierno por el que le informa que no se ha detenido las violaciones a sus derechos humanos, como lo denuncia en el escrito de queja.

**9.** Oficio DQMP-006/2020 de 18 de febrero de 2020, por el cual este Organismo Autónomo emitió la Medida Precautoria a efecto de que se lleven a cabo las acciones afirmativas necesarias consistentes en la adopción de medidas concretas dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y la igualdad de oportunidades entre el personal de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), cumpliéndose fehacientemente con el Manual de Organización y Procedimiento Interno, dentro de un marco de respeto y tolerancia, y así prevenir y erradicar prácticas que puedan ser discriminatorias.

**10.** Oficio 1VOF-0268/2020, de 4 de marzo de 2020, por el cual este Organismo envió un atento recordatorio al entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, al no haber dado contestación a la aceptación o no de la Medida Precautoria, en el plazo establecido de 3 días.

**11.** Oficio 1VOF-0269/2020, de 4 de marzo de 2020, por el cual este Organismo envió un atento recordatorio al entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, al no haber dado contestación al informe de autoridad solicitado mediante oficio DQSI-0131/2020, recibido el 18 de febrero de 2020.

**12.** Oficio número UJ-02-021/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, mediante el que da contestación a la aceptación de la medida precautoria, por lo que giró instrucciones



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

a la Unidad Administrativa competente para que se avoque a implementar las acciones, que según sea el caso.

**12.1** Memorandum UJ.MEM-035/2020, de 26 de febrero de 2020, signado por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, dirigido a AR1, entonces Director de Administración y Finanzas a efecto de que realice las acciones que sean necesarias para atender la queja presentada por V1, radicado en el Órgano Garante de los Derechos Humanos, para que a la brevedad posible informe sobre las medidas implementadas.

**13.** Oficio número UJ-02-021/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, mediante el que da contestación al informe de los hechos de queja presentada por V1, en el que señaló que:

**13.1** Se informa que referente a los festejos de diverso personal de la Dirección Administrativa, por motivo de sus respectivos cumpleaños, no se tiene conocimiento al respecto, sin embargo, se tomaras acciones para que, en caso de ser ciertos, no vuelva a ocurrir.

**13.2** Con relación al convivio navideño, se tiene la versión que todo el personal se incluyó en la rifa de ciertos regalos que fueron entregados conforme se fueron sacando al azar el nombre de los trabajadores, sin embargo, antes de comenzar el sorteo se dijo en público que quien no estuviera presente para escoger el premio que correspondiera, se volvía a rifar. Ahora bien, desconozco de manera directa si la quejosa obtuvo algún premio.

**13.3** Tocante a la llave de acceso de la fuente laboral en la que se desempeña la quejosa, debo decir y tengo entendido que ya se le fue otorgada. Respecto al tema de las sillas, lo está viendo directamente el área correspondiente, empero, se dio



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

indicación que se dicten las acciones necesarias para atender la situación que denuncia la quejosa.

**13.4** Que no puede considerarse un acto pleno atribuible a esta dependencia, ni tampoco una omisión, toda vez que en los hechos denunciados por la quejosa es evidente que las acciones corresponden a eventos aislados que pueden en sus casos ser corregidos, por la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, funciones y competencias.

**13.5** Escrito de queja de 17 de marzo de 2020, signado por V1, en el que señaló que el día de los hechos, sus compañeros de trabajo festejaron el cumpleaños de una compañera de trabajo y no fue requerida ni incluida para dicho festejo.

**14.** Oficio 1VOF-0592/2020, de 23 de abril de 2020, por el cual este Organismo Autónomo, dio vista de los hechos motivo de la queja al entonces Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**15.** Oficio UJ-07-053/2020, de 24 de julio de 2020, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que señaló que los hechos denunciados no constituyen violaciones a derechos humanos, y es conveniente dejar en claro que no hay violaciones a derechos humanos.

**16.** Oficio UJ-07-055/2020, de 24 de julio de 2020, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que señaló que al investigar los hechos con el Director de Administración y Finanzas, unidad encargada del Departamento de Recursos Humanos, le informa que por parte de la dependencia no se ha organizado ningún festejo de cumpleaños de P1, sin embargo se habló con el personal para que eviten este tipo de actos que pueden lacerar la buena imagen de la Secretaría, y a su vez trastocar sensibilidad de los demás compañeros.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**16.1** Por otro lado, estamos tratando de conseguir la videograbación, y en cuanto la tengamos la haremos llegar de manera inmediata para que forme parte de este sumario, y seguiré informando sobre las acciones que se harán al respecto.

**17.** Oficio 1VOF-0763/2020 de 9 de septiembre de 2019, por el cual este Organismo emitió atento recordatorio dirigido al entonces Secretario General de Gobierno del Estado, para que rindiera el informe solicitado conforme a los hechos de queja.

**18** Oficio 1VOF-797/2020 de 21 de septiembre de 2020, por el cual este Organismo remitió al Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se rindió informe justificado del estatus de las quejas presentadas por V1.

**19.** Oficio SGG/SDHAJ/DGDH/373/2020, de 29 de septiembre de 2020, suscrito por el Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, que en atención a su escrito del 10 de febrero de 2020, personal de esa Secretaría General de Gobierno atendió personalmente a V1, a efecto de orientarla con su primera petición relativa a la entrega de un regalo obtenido en el mes de diciembre, toda vez que la Secretaría General de Gobierno no fue la autoridad encargada del sorteo y entrega de dicho premio.

**20.** Oficio CGE/OIC-SEDUVOP-112/2020, de 26 de octubre de 2020, suscrito por el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por el cual informó la apertura del Expediente de Investigación Administrativa 1.

**21.** Oficio V2/3998 de 16 de febrero de 2021, firmado por el Director General de la Segunda Visitaduría General, quien informó que personal a su cargo realizara la revisión de diversos asuntos de queja.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**22.** Acuerdo de trámite de 25 de octubre de 2021, por el cual se acuerda notificar a V1, sobre la integración del expediente de queja.

**23.** Oficio 1VSI-0278/21, de 10 de noviembre de 2021, por el cual este Organismo solicitó al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por el cual se solicitó el estado actual que guarda el Expediente de Investigación Administrativa 1.

**24.** Oficio V2/68201 de 8 de noviembre de 2021, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría General, quien informó que personal a su cargo realizara la revisión de diversos asuntos de queja.

**25.** Acta circunstanciada de 16 de noviembre de 2021, en la que personal de este Organismo hizo constar reunión de trabajo con Visitadores adjuntos de la Segunda y Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**26.** Oficio CGE/OIC-SEDUVOP-025/2021, de 22 de noviembre de 2021, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que informó que la investigación administrativa fue resuelta el 27 de agosto de 2021, por no contar con elementos que permitan al Órgano Interno de Control determinar la existencia de actos u omisiones por parte de Servidores Públicos de SEDUVOP.

**27.** Oficio DT-DAJDH-146/2021, de 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que informó que después de realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección que de acuerdo a los antecedentes del caso que nos ocupa debió en su momento llevar el seguimiento e implementación de las medidas precautorias, se encontró que en dicha área administrativa no se localizó antecedente o registro de haberse implementado alguna acción o medida al interior de esa Institución, lo que para efectos de mejor



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

proveer, adjunto se encontrara copia fotostática simple del Memorandum DA-81/2021 de 25 de noviembre de 2021, firmado por el Director Administrativo de esa Secretaría.

**28.** Acta circunstanciada de 7 de enero de 2022, en el que se hace constar entrevista telefónica con V1, a quien se le informó que se encontraba pendiente de definir fecha de unión de trabajo para dar a conocer el estado que guardan los expedientes de queja.

**29.** Acta circunstanciada de 3 de febrero de 2022, en el que se hace constar entrevista telefónica con V1, quien solicitó estuviera presente personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**30.** Acta circunstanciada de 9 de febrero de 2022, en la que se hace constar reunión de trabajo con V1, y personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de la Oficina Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**31.** Acta circunstanciada de 31 de marzo de 2022, en la que se hace constar comparecencia de V1, a quien se le dio a conocer oficios CGE/OIC-SEDUVOP-025/2021 y DT-DAJDH-146/2021 correspondientes a los informes rendidos por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, respectivamente.

**32.** Oficio 1VOF-0294/22, de 28 de abril de 2022, por el cual este Organismo remitió al Fiscal General del Estado, escrito presentado por V1.

**33.** Oficio 1VNQ-0381/22, de 23 de mayo de 2022, por el cual este Organismo notifica a V1, sobre la remisión de su escrito a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren, se analice y documente el caso expuesto.





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**34.** Oficio VJ/0764/2022, de 31 de mayo de 2022, signado por la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado, en el que dio respuesta a oficio 1VOF-0294/22 y en el que anexa copia de oficio UPPDDHH/358/2022, correspondiente al informe que rinde el Titular de la Unidad de Protección a Migrantes, Grupos Vulnerables, de la Diversidad Sexual, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

**35.** Acta circunstanciada de 9 de junio de 2022, en la que se hace constar que el 8 de junio de 2022, se notifica a V1 oficio 1VNQ-0381/22, mediante el que se le informa que las constancias que integran el expediente de queja 1VQU-0082/2020, se encuentra en estudio y análisis para la respectiva determinación.

**36.** Acta circunstanciada de 21 de septiembre de 2022, en la que se hace constar comparecencia de V1, a quien se le da a conocer informe rendido por la Vicefiscal Jurídica mediante oficio VJ/0764/2022 y su anexo con número UPPDDHH/358/2022.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**37.** Este Organismo el 12 de febrero de 2020 inició la integración del expediente de queja 1VQU-0082/20, con motivo del escrito que presentó V1 por actos que atribuyó a personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**38.** Los hechos indican que derivado de la queja presentada ante este Organismo por los hechos denunciados al no ser considerada para acudir a los festejos que realizó personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, los días 17 de octubre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 10 de enero y 17 de marzo de 2020, este Organismo Autónomo emitió medidas precautorias el 18 de febrero de 2020, dirigidas al Titular de esa Secretaría, tendientes a la adopción de medidas concretas dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y la igualdad de oportunidades entre el personal, sin que estas fueran contestadas en tiempo sobre la aceptación o no de la medida, sino hasta el 9 de marzo de 2020, se recibió la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

aceptación de la Medida Precautoria, es decir 29 días después, cuando se concedió un término de 3 días para su contestación.

**39.** Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que el 9 de marzo de 2020, mediante oficio UJ-02-021/2020, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas anexo memorándum UJ-MEM-035/2020, dirigido a AR1, Director de Administración y Finanzas, de fecha 26 de febrero de 2020 y recibido el 5 de marzo del mismo año, a efecto de que realizara las acciones que sean oportunas a efecto de atender los hechos que presenta la Queja de V1, pidiéndole que a la brevedad posible informe sobre las medidas implementadas.

**40.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio DT-DAJDH-146/2021, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, informó que después de realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección que de acuerdo a los antecedentes del caso que nos ocupa debió en su momento llevar el seguimiento e implementación de las medidas precautorias, se encontró que en dicha área administrativa no se localizó antecedente o registro de haberse implementado alguna acción o medida al interior de esa Institución. Adjuntando como constancia copia simple del memorándum DA-81/2021, de 25 de noviembre de 2021, signado por el Director Administrativo de esa Secretaría.

**41.** Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y que se encuentran concatenados entre sí fueron las siguientes: **1. Derecho a la igualdad** por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las mujeres y hombres.

#### IV. OBSERVACIONES

**42.** Es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

**43.** Por ello, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hace hincapié que el Estado y sus instituciones juegan un papel fundamental en la observancia de los derechos humanos, toda vez que sus acciones deben estar enfocadas en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos sin distinción alguna incluido los del ámbito público laboral.

**44.** En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente Recomendación favoreciendo en todo tiempo a la víctima la protección más amplia que en derecho proceda.

**45.** También es pertinente aclarar que a este Organismo Público Autónomo le corresponde analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier vulneración a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se impongan sanciones a los responsables de las violaciones cometidas.

**46.** Antes de entrar al análisis de las violaciones a derechos humanos, este Organismo Autónomo advierte que si bien en el escrito inicial de queja presentada por V1, el 12 de febrero de 2020, en el que señala diversos agravios cometidos en su contra, esta Comisión realizó una investigación integral para documentar y acreditar las violaciones a derechos humanos que no han sido materia de análisis por parte de este Organismo en los pronunciamientos que anteriormente se han emitido.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

**47.** En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-82/2020, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos en agravio de **V1: 1. Derecho a la igualdad** por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las mujeres y hombres. Por actos atribuibles a **AR1**, entonces Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**48.** Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de administrarse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito:

### **1. Derecho a la igualdad**

Por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las mujeres y hombres

**49.** Antes de entrar al análisis de la violación a este derecho humano es importante resaltar que los derechos humanos a la igualdad de acuerdo al artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

**50.** Del análisis del presente caso se destaca que los hechos ocurrieron durante el ejercicio de la Administración Pública Estatal 2015-2021, en los que señala a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que el 12 de febrero y 17 de marzo de 2020 presentó escritos de queja en los que señaló que en horario laboral personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas ha salido a festejar cumpleaños, festejos de los que es excluida y no la tomaron en cuenta, además de señalar que al momento de realizar cambio de mobiliario, no se le consideró, y se le obstaculizaba el acceso a su centro de trabajo al no tener llaves.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**51.** De las constancias que integran la investigación de los hechos de la presente queja se advirtió que derivado de la primera queja presentada el 12 de febrero de 2020, este Organismo Autónomo para garantizar los derechos humanos de V1, y evitar la repetición de este tipo de actos, el 18 de febrero de 2020, se emitió la Medida Precautoria DQMP-006/2020 a efecto de que se lleven a cabo las acciones afirmativas necesarias consistentes en la adopción de medidas concretas dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y la igualdad de oportunidades entre el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), cumpliéndose fehacientemente con el Manual de Organización y Procedimiento Interno, dentro de un marco de respeto y tolerancia, y así prevenir y erradicar prácticas que puedan ser discriminatorias.

**52.-** Ahora bien, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado que en sus actuaciones sean apegadas a la legalidad, con actos que se encuentren debidamente fundados y motivados, además de proporcionar seguridad a las personas, debe fijarse estrategias, planes y políticas adecuadas, para garantizar el derecho a la igualdad de los individuos y proteger los derechos humanos de toda la población, especialmente de aquella más vulnerable como lo son las mujeres.

**53.** En este orden de ideas, ante los hechos denunciados, 29 días después fueron aceptadas las Medidas Precautorias por el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas mediante oficio UJ-021/2020 de 9 de marzo de 2020, en el que señaló que dirigió instrucciones a la unidad administrativa competente para que se avocara a implementar las acciones necesarias según sea el caso de los hechos denunciados por V1.

**54.** Para efecto de lo anterior, adjunto Memorandum UJ-MEM-035/2020 de 26 de febrero de 2020, y recibido el 5 de marzo de 2020 a AR1, Director de Administración y Finanzas, a quien instruyó para que realice las acciones que sean necesarias a efecto de atender los hechos de la queja presentada por V1, pidiéndole que a la brevedad posible informara sobre las medidas implementadas, por lo que adjunto copia simple de las Medidas Precautorias emitidas mediante oficio DQMP-006/2020, y copia de la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

queja de referencia para su atención, sin que se realizaran acciones que protegieran los derechos humanos de V1, esto sin prejuzgar sobre estos, ante la denuncia presentada por la quejosa.

**55.** En este orden de ideas, de las evidencias recabadas se advierte que, si bien existió una demora en la aceptación o no de las Medidas Precautorias, además los informes solicitados mediante oficio DQSI-0131/2020, de 18 de febrero de 2020, fueron atendidos hasta el 9 de marzo de 2020.

**56.** Lo anterior, cobra relevancia, puesto que aun y cuando se pidió y acepto la Medida Precautoria el 9 de marzo de 2020, V1 presentó un escrito de 17 de marzo de 2020, en el que señaló que los mismos hechos se repitieron por otra ocasión en la que fue excluida de los eventos que realizaban dentro de las oficinas y en horario de trabajo, por lo que es de considerarse que no se tomaron las acciones de acuerdo a las instrucciones giradas a AR1, Director Administrativo y Finanzas, además de que en su escrito de queja señaló que una semana antes al 17 de marzo de 2020, esa dependencia fue notificada de la Recomendación 06/2020.

**57.** En el mismo orden de ideas, es de destacarse el informe rendido mediante oficio DT-DAJDH-146/2021, de 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que informó que después de realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección, que de acuerdo a los antecedentes del caso que nos ocupa debió en su momento llevar el seguimiento e implementación de las Medidas Precautorias, se encontró que en dicha área administrativa no se localizó antecedente o registro de haberse implementado alguna acción o medida al interior de esa Institución, lo que para efectos de mejor proveer, se anexo en el Memorandum DA-81/2021 de 25 de noviembre de 2021, signado por el Director Administrativo de esa Secretaría, que refiere lo informado.

**58.** Ahora bien, la no adopción de acciones que garanticen los derechos a la igualdad, así como la no atención y seguimiento ante las Medidas Precautorias emitidas por este Organismo, generó una vulneración a los Derechos de V1, ante la exclusión en



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

actividades dentro del horario laboral, lo que género que no se garantizaras los derechos de las mujeres a trabajar en espacios sin violencia, y en condiciones de igualdad.

**59.** Cabe destacarse, además que, de los informes rendidos por la autoridad, mediante oficio UJ-02-021/2020 de 9 de marzo de 2020, se informó que referente a los festejos de diverso personal de la Dirección Administrativa, por motivo de sus respectivos cumpleaños, no se tiene conocimiento al respecto, sin embargo, se tomaras acciones para que, en caso de ser ciertos, no vuelva a ocurrir, que con relación al convivio navideño se informó que quien no estuviera presente para escoger el premio que correspondiera, se volvía a rifar, que tocante a la llave de acceso de la fuente laboral en la que se desempeña la quejosa se le fue otorgada. Respecto al tema de las sillas, lo está viendo directamente el área correspondiente, empero, se dio indicación que se dicten las acciones necesarias para atender la situación que denuncia la quejosa.

**60.** De igual forma en el referido informe se señaló que los hechos denunciados por la quejosa son evidentes que las acciones corresponden a eventos aislados que pueden en sus casos ser corregidos, por la Secretaria en el ámbito de sus atribuciones, funciones y competencias, no obstante no se envió evidencia que así lo acreditara, ni tampoco se adoptaron las acciones para acreditar la adopción de las Medidas Precautorias, lo que tuvo como consecuencia que otro hecho de esta naturaleza se suscitara.

**61.** En el ámbito de sus funciones, corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas, en especificó para construir espacios laborales en los que se respeten los derechos humanos.

**62.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5 fracción VIII, refiere que los derechos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

**63.** En el ámbito internacional, la erradicación de la violencia contra las mujeres constituye una de las grandes aspiraciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, como el plan de acción global, orientador del actuar de los países hacia la prosperidad y la dignidad humana. En el caso particular, el Objetivo 5: *Igualdad de Género* convoca a *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*; y su segunda meta precisa *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado [...]”*.

**64.** Por su parte, el preámbulo y el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas (Convención contra la discriminación), y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), establecen que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado”*.

**65.** Al respecto, la Ley General de Víctimas, establece que todas autoridades de los órdenes de gobierno deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas. En el caso preciso, se observó que las acciones realizadas en agravio de V1, y que fueron atribuibles a AR1, fueron consistentes en no adoptar medidas para garantizar condiciones de igualdad, por lo que la colocaron en un estado de vulneración.





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

**66.** Por ello, este Organismo Constitucional Autónomo considera que existen elementos suficientes para concluir que AR1 debió cumplir con la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**67.** Aunado a que incumplió con lo establecido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que enuncian el derecho a la igualdad.

**68.** De igual manera se incumplió con lo establecido en los artículos 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas (Convención contra la discriminación), y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que establecen que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado”*.

### **Responsabilidad Administrativa**

**69.** Asimismo, las conductas que desplegaron los servidores públicos identificadas como AR1 entonces Director de Administración y Finanzas, pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6 fracción I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

**70.** Por lo anterior y al considerar las observaciones que se realizaron en el presente pronunciamiento es importante mencionar que el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, determinó sobre el Expediente de Responsabilidad Administrativa, no obstante, no se investigó la omisión de AR1, en la adopción de medidas precautorias, de las que recibió instrucción en ese entonces por el Titular de esa Secretaría, por lo que además deberá tomar en consideración a los demás servidores públicos que pudieran estar involucrados en los hechos, realizando una investigación integral con perspectiva en los derechos de las mujeres.

### **Reparación Integral del Daño**

**71.** Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 109 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule una Recomendación que incluya las medidas de reparación para lograr el efectivo resarcimiento del daño ocasionado a la víctima afectada en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño, que este acreditado. En el caso concreto es importante señalar que deberán privilegiarse las medidas de no repetición.

**72.** En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 67, 68, 88, fracción II; 96, 97, fracción I; 61, 63, 64, 65 fracción I y 70 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, como víctima directa, quien ya se encuentra incorporada al Registro Estatal de Víctimas, previsto en la referida Ley.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**73.** En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular el derecho a la igualdad y derechos de las mujeres.

**74.** Cabe precisar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en el presente pronunciamiento son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**75.** Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**76.** Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1º Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

**77.** En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Con la finalidad de que sea reparado el daño ocasionado a V1 instruya a personal a su cargo para que realice las acciones efectivas para su reparación, en el que se incluyan garantías de no repetición conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Dese vista al Órgano de Control Interno, a efecto de que inicie Procedimiento Administrativo de Investigación por los hechos vertidos en la presente Recomendación en el que se señala a AR1, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, en el que se incluya a demás funcionarios públicos que pudieran estar involucrados con los hechos, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Como reparación del daño la autoridad debe dar garantía de no repetición del hecho violatorio de derechos humanos, para lo cual debe planear, diseñar e implementar las capacitaciones que estimen pertinentes para que tal hecho no vuelva a ocurrir en perjuicio de V1 ni de cualquier otra persona. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**CUARTA.** Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

**78.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

**79.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**

**PRESIDENTA**